MODIFICATORIO NÚMERO 01 AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS
NÚMERO: 196-2021

Entre los suscritos **LUZ FABIOLA MARÍN CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.435.207, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución Nro. 112-2834 del 1 de junio de 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN**; y del otro, **SANDRA MARCELA ARBOLEDA LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.868, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato número **196-2021**, celebrado entre las partes el día 16 de marzo de 2021, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del contrato es: **"FORTALECER LA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA HUELLAS (HUERTOS Y ESTUFAS LEÑERAS LIMPIAS AMBIENTAL Y SOCIALMENTE SOSTENIBLES) EN LA JURISDICCIÓN DE CORNARE". 2.** Que el plazo inicialmente pactado para la ejecución del contrato es de ocho (08) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribió el 16 de marzo de 2021. **3.** El valor inicial de contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($28.659.464). 4.** Que el día 30 de julio de 2021, se cedió el contrato de parte de la señora María Azucena Marulanda Mejía a la señora Sandra Marcela Arboleda López. **5.** Que mediante oficio con radicado N° CI-01602-2021 del 03 de noviembre de 2021, la supervisora del contrato, solicito ampliar el plazo del mismo en un (1) mes y quince (15) días más y adicionar el valor del contrato en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($5.373.649)**, por los motivos expuestos en el oficio en mención. **6.** Que una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de **LA CORPORACIÓN** las partes **ACUERDAN: PRIMERO:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato 196-2021 en un (1) mes y quince (15) días más, contados a partir del 16 de noviembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021. **SEGUNDO:** Adicionar el valor del contrato, en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($5.373.649). TERCERO:** El valor de la adición, se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 1853 del 02 de noviembre de 2021. **CUARTO:** El oficio con radicado número CI-01602-2021, hace parte integral del presente modificatorio. **QUINTO:** La contratista deberá ampliar

las pólizas de conformidad al contrato inicial. **SEXTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas contractuales **SEPTIMO: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Abogada Jeniffer Arbelaez